

COLECCIÓN
INNOVACIÓN DOCENTE EN
CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS

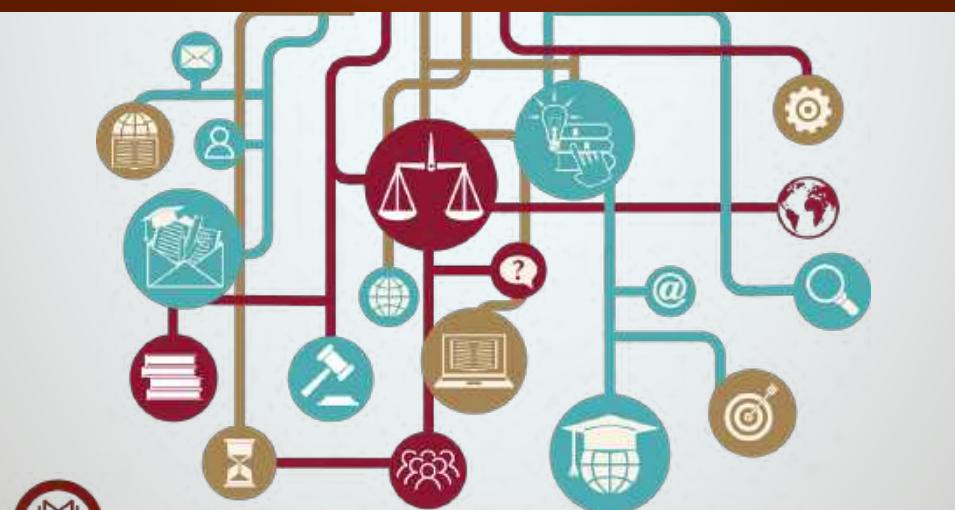
**INNOVACIÓN EN LA ENSEÑANZA Y
EL APRENDIZAJE DEL DERECHO:
ENTRE LA TRADICIÓN DOGMÁTICA Y
LOS DESAFÍOS DEL SIGLO XXI**

Directores

Zuley Fernández Caballero y Santiago Robert Guillén

Coordinadora

Montse Solé Truyols



6

INNOVACIÓN EN LA ENSEÑANZA Y EL APRENDIZAJE DEL DERECHO: ENTRE LA TRADICIÓN DOGMÁTICA Y LOS DESAFÍOS DEL SIGLO XXI



IURISLAB
Clínica Jurídica
Facultat de Dret
UAB

Dret
UAB Universitat Autònoma
de Barcelona

COLECCIÓN
INNOVACIÓN DOCENTE EN CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS

Directoras:

ISABEL SERRANO MAÍLLO

Profesora Titular de Derecho Constitucional. Directora de la Sección Departamental de Derecho Constitucional de la Facultad de Ciencias de la Información en la Universidad Complutense de Madrid.

ÁNGELA MORENO BOBADILLA

Profesora en la Sección Departamental de Derecho Constitucional de la Facultad de Ciencias de la Información en la Universidad Complutense de Madrid.

Consejo editorial:

LEOPOLDO ABAD ALCALÁ

*Catedrático de Derecho Constitucional,
Universidad San Pablo CEU.*

IGNACIO BLANCO ALFONSO

*Catedrático de Periodismo,
Universidad San Pablo CEU.*

LORETO CORREDOIRA Y ALFONSO

*Profesora Titular de Derecho
de la Información, Universidad
Complutense de Madrid.*

LORENZO COTINO HUESO

*Catedrático de Derecho Constitucional,
Universidad de Valencia.*

CARMEN DROGUETT GONZÁLEZ

*Profesora Titular de Derecho Constitucional,
Universidad Andrés Bello de Chile.*

ESTRELLA GUTIÉRREZ DAVID

*Profesora Contratada Doctora de
Derecho de la Información, Universidad
Complutense de Madrid*

ESTHER MARTÍNEZ PASTOR

*Catedrática de Publicidad,
Universidad Rey Juan Carlos.*

ARANCHÁ MORETÓN TORQUERO

*Profesora Titular de Derecho
Constitucional, Universidad de Valladolid.*

EMILIO OÑATE VERA

*Profesor Titular de Derecho Administrativo,
Universidad Central de Chile.*

FERNANDO REVIRIEGO PICÓN

*Profesor Titular de Derecho Constitucional,
UNED.*

CAROLINA RIVEROS FERRADA

*Profesora Titular de Derecho Civil,
Universidad de Talca de Chile.*

ALFONSO SERRANO MAÍLLO

*Catedrático de Derecho Penal y
Criminología,
UNED.*

6

INNOVACIÓN EN LA ENSEÑANZA Y EL APRENDIZAJE DEL DERECHO: ENTRE LA TRADICIÓN DOGMÁTICA Y LOS DESAFÍOS DEL SIGLO XXI

Directores

Zuley Fernández Caballero

*Profesora de Derecho Financiero y Tributario
Universidad Autónoma de Barcelona*

Santiago Robert Guillén

*Profesor de Derecho Civil
Universidad Autónoma de Barcelona*

Coordinadora

Montse Solé Truyols

*Profesora de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
Universidad Autónoma de Barcelona*

COLEX 2025

Copyright © 2025

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Zuley Fernández Caballero
© Santiago Robert Guillén
© Montse Solé Truyols
© Susana Navas Navarro
© Blanca Sáenz de Santa María Gómez-Mampaso
© Glòria Ortega Puente
© Guillem Izquierdo Grau
© Mónica Perna Hernández

© Stefania Giombini
© Jakob Fortunat Stagl
© Marc-Abraham Puig Hernández
© Alfredo Ramírez Nárdiz
© Lídia Ballesta Martí
© Maria Barcons Campmajó

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)
info@colex.es
www.colex.es

SUMARIO

INTRODUCCIÓN

Introducción	13
--------------------	----

PRIMERA PARTE

LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN TRANSFORMACIÓN: REFLEXIONES SOBRE LA FORMACIÓN JURÍDICA CONTEMPORÁNEA

REPENSANDO EL ROL DEL PROFESORADO, DE LA DOCENCIA Y DEL CONTENIDO DE LAS ASIGNATURAS PARA UNA METODOLOGÍA DOCENTE MOTIVADORA EN EL GRADO DE DERECHO

Susana Navas Navarro

(Pág. 19)

1. Contexto	19
2. El profesorado como guía en el aprendizaje del estudiantado	20
2.1. El profesorado	20
2.2. El estudiantado	23
3. Docencia y tecnología	25
4. Contenidos de las asignaturas	28
5. Conclusiones	31
6. Bibliografía	32

INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y HUMANISMO DIGITAL: NUEVOS RETOS EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO

Blanca Sáenz de Santa María Gómez-Mampaso

(Pág. 33)

1. Sociedad digital e innovación docente en el ámbito del Derecho	33
2. El futuro laboral de los juristas en un entorno digital	35
3. Las habilidades cognitivas necesarias para los egresados en derecho en los próximos años	38
3.1. La lucha contra la falta de atención en el ámbito universitario	40
3.2. Cultura general y memoria en un contexto digital	43

SUMARIO

4. El jurista y la tecnología en el siglo XXI: del humanismo al barroquismo digital.	46
5. Bibliografía	50

**LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL GENERATIVA EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO:
LA INAPLAZABLE REFORMULACIÓN DEL MODELO DOCENTE TRADICIONAL**

Glòria Ortega Puente

(Pág. 53)

1. Introducción.	54
2. Premisas a considerar.	55
2.1. Un modelo de lenguaje masivo no es un buscador	56
2.2. La IA al servicio de la persona (docentes y alumnado)	57
3. Algunas aplicaciones de la IA en la docencia universitaria.	58
3.1. La utilización de asistentes virtuales.	58
3.2. Generación de contenido y apoyo en tareas académicas	60
3.3. IA generativa al servicio de la metodología <i>role-playing</i>	61
4. IA generativa como herramienta (¿de apoyo?) para los estudiantes.	62
5. La redefinición del rol del docente	65
6. La dimensión humana. La necesidad de revisión y de crítica	67
6.1. El desplazamiento del pensamiento humano	67
6.2. La relegación del aprendizaje	70
7. Apunte a algunas recomendaciones.	71
8. Bibliografía	73

LA ENSEÑANZA DEL DERECHO A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS DIGITALES

Zuley Fernández Caballero

(Pág. 77)

1. Introducción.	77
2. La enseñanza del derecho: el derecho financiero y tributario.	79
2.1. Las formas de organización del proceso docente.	79
2.2. Las formas de organización del proceso docente en el ámbito del Derecho Financiero y Tributario	80
3. El aprendizaje electrónico en la enseñanza del derecho	82
3.1. El aprendizaje en línea y las plataformas de administración de cursos en línea	82
3.2. La utilización de las TIC en la enseñanza del Derecho Financiero y Tributario	84
4. Aplicación de otras herramientas digitales en la docencia universitaria	85
4.1. El uso de las redes sociales en la educación universitaria	85
4.2. La Inteligencia Artificial en el aprendizaje universitario.	88
5. Consideraciones finales	92
6. Bibliografía	93

SEGUNDA PARTE
INNOVACIONES EN LA PRÁCTICA: EXPERIENCIAS
Y OPORTUNIDADES DE CAMBIO

APLICACIÓN DE LA REALIDAD VIRTUAL A LA ENSEÑANZA DEL DERECHO

Guillem Izquierdo Grau y Mónica Perna Hernández

(Pág. 99)

1. Introducción.	100
2. Incorporación de las tecnologías inmersivas en el aprendizaje universitario.	101
2.1. ¿Qué entendemos por realidad virtual?	104
2.2. Fundamentos pedagógicos, más allá de la novedad tecnológica	105
3. Ventajas, inconvenientes y desafíos de la realidad virtual aplicada a la enseñanza del Derecho	106
3.1. Identificación de las ventajas relevantes de incorporar la realidad virtual al proceso de aprendizaje universitario del Derecho	107
3.2. Desventajas o inconvenientes de incorporar la realidad virtual en el aprendizaje universitario de Derecho	109
3.3. Desafíos que debe afrontar el sistema universitario público al implementar la realidad virtual en sus planes académicos.	110
4. Una aproximación práctica a las herramientas actuales de realidad virtual utilizadas por las universidades españolas	111
4.1. Primera posibilidad: contratación de la tecnología de realidad virtual a un tercero proveedor del servicio.	113
4.2. Segunda posibilidad: el desarrollo de la tecnología de realidad virtual por las propias universidades	114
4.3. Tercera posibilidad: reconstrucción de un juzgado y otros escenarios en entornos de realidad virtual sobre una capa de software	115
4.4. La necesidad de conjugar en un solo ecosistema tecnológico universitario: el aprendizaje, el hardware y el software	115
5. Conclusiones.	117
6. Bibliografía	118

EXPLORAR LA ORALIDAD EN LA ERA DEL LEGALTECH Y LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL: PRÁCTICAS DE SIMULACIÓN ACADÉMICA E INICIACIÓN A LA INVESTIGACIÓN EN EL AULA UNIVERSITARIA

Stefania Giombini

(Pág. 121)

1. Estudiantes de Derecho y tecnologías emergentes: entre la brecha formativa y el potencial transformador	122
2. La oralidad como tradición en el ámbito jurídico	125
3. Aprendizaje activo y evaluación formativa en la enseñanza jurídica: fundamentos pedagógicos de la simulación académica.	128

SUMARIO

4. Metodología y diseño de la experiencia formativa	130
5. Planteamiento y desarrollo de la experiencia	132
5.1. Contexto de aplicación y objetivos formativos	132
5.2. Diseño y estructura de la propuesta	133
6. Organización y desarrollo de la actividad	136
6.1. Fases de implementación	136
6.2. Dinámica de las sesiones	137
6.3. Evaluación y criterios de valoración	138
7. Resultados observados	140
7.1. La experiencia desde la óptica docente	140
7.2. Percepción estudiantil y transformación formativa	141
8. Conclusiones e implementación futura	142
9. Bibliografía	144

LA IRRUPCIÓN DE LOS MODELOS DE LENGUAJE MASIVOS EN LA FACULTAD: RETOS Y OPORTUNIDADES EN EL MARCO DEL NUEVO MODELO DOCENTE

Glòria Ortega Puente

(Pág. 147)

1. Contexto	148
2. IA y docencia: premisas	149
2.1. El uso de la IA generativa NO es plagio	149
2.2. Los Modelos de lenguaje masivos como ChatGPT NO son buscadores	151
2.3. Es un recurso muy útil para ser utilizado en los seminarios	152
3. La IA como herramienta que amplía los horizontes en el marco de los Seminarios	153
3.1. La IA debe estar a nuestro servicio	154
3.2. Impacto en el diseño de las actividades y también en la evaluación de las prácticas en las que se ha empleado IA generativa	154
4. El horizonte: formación e IA como aliada	155
5. Bibliografía	156

REPRESENTACIÓN DIALÓGICA DE ESCENARIOS JURÍDICOS PROFESIONALES COMO FUNDAMENTO METODOLÓGICO ACTIVO EN LA ENSEÑANZA UNIVERSITARIA DEL DERECHO CIVIL

Santiago Robert Guillén

(Pág. 159)

1. Marco institucional y planteamiento metodológico	160
2. Actividades de seminario con metodología activa en Derecho Civil	160
2.1. Simulación de consultas jurídicas en el despacho profesional	160
2.1.1. Representación de interlocutores mediante modelos autorregresivos	161
2.1.2. Representación de escenarios jurídicos con múltiples personajes	165

2.2. Simulación de juicios	168
2.2.1. Estructura y diseño metodológico de la actividad	168
2.2.2. Integración de modelos autorregresivos en la escenificación procesal.	169
3. Evaluación formativa	171
3.1. Integración de modelos autorregresivos en el diseño y ajuste de casos prácticos	173
4. Consideraciones finales	176
5. Bibliografía	177

**ENSEÑAR EL DERECHO ROMANO COMO LOS ROMANOS:
REFLEXIONES SOBRE LA DIDÁCTICA DEL DERECHO ROMANO**

Jakob Fortunat Stagl

(Pág. 179)

1. Introducción	179
2. La maldición del historicismo	180
3. El derecho romano como derecho vigente	182
4. La persistencia del derecho romano	184
5. Bibliografía	184

EL DERECHO, EN DOS NIVELES: CON REGLAS Y PRINCIPIOS

Marc-Abraham Puig Hernández

(Pág. 187)

1. Introducción	187
2. La configuración de las normas jurídicas	189
2.1. Las reglas constitutivas: normas que generan efectos jurídicos	190
2.1.a) Las reglas constitutivas en sentido estricto	191
2.1.b) Las reglas constitutivas que confieren poderes	191
2.1.c) Las definiciones	192
2.2. Las reglas regulativas: normas que pautan la conducta humana	192
3. Operar con normas jurídicas	197
3.1. Nivel 1. Pautas de intervención	199
3.2. Nivel 2. Fundamentación mediante principios	202
4. A modo de conclusión	204
5. Bibliografía	205

**LOS JUEGOS DE ROL COMO INSTRUMENTO PARA EL APRENDIZAJE UNIVERSITARIO:
UTILIZACIÓN EN LA DOCENCIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL**

Alfredo Ramírez Nárdiz

(Pág. 209)

1. Introducción	209
2. Los juegos de rol en la enseñanza Universitaria	211

SUMARIO

3. Los juegos de rol aplicados a la docencia del Derecho Constitucional	214
3.1. Ejemplos de juegos de rol en la clase de Derecho Constitucional	214
3.2. Utilidades de los juegos de rol	223
4. Conclusiones	228
5. Bibliografía	229

LA TRANSVERSALIDAD DE GÉNERO EN LA DOCENCIA DEL DERECHO: FUNDAMENTOS, DESAFÍOS Y PROPUESTAS DE INNOVACIÓN DOCENTE

Lídia Ballesta Martí y María Barcons Campmajó

(Pág. 231)

1. El Derecho no es neutral, objetivo e imparcial. Tampoco en cuanto al género	232
2. Marco normativo	232
3. ¿Cómo aplicar la perspectiva de género y la transversalidad en la docencia en Derecho?	234
3.1. Conceptualización de perspectiva de género	234
3.2. Dimensiones para la materialización de la perspectiva de género en la educación	235
3.3. Resultados de aprendizaje de la competencia de la dimensión de género	236
4. Ejemplos prácticos de la incorporación de la perspectiva de género como innovación docente en la enseñanza del Derecho en universidades de España	238
4.1. Análisis crítico del sistema de Seguridad Social - Universidad de Córdoba	238
4.2. Literatura y cine en el Derecho Penal - Universidad de Santiago de Compostela	239
4.3. El debate académico en asignaturas histórico-jurídicas - Universitat Autònoma de Barcelona	241
4.4. El análisis crítico de casos administrativos con perspectiva de género - Universitat Autònoma de Barcelona	242
5. Impacto de la incorporación de la perspectiva de género y propuestas transversales	243
6. Bibliografía	244

A MODO DE CONCLUSIÓN

A modo de conclusión	209
--------------------------------	-----

ENSEÑAR EL DERECHO ROMANO COMO LOS ROMANOS: REFLEXIONES SOBRE LA DIDÁCTICA DEL DERECHO ROMANO

Jakob Fortunat Stagl

*Grupo Innovadret
Profesor de Derecho Romano
Universidad Autónoma de Barcelona*

RESUMEN: El artículo relaciona la metodología de la enseñanza del Derecho romano con su función en el plan de estudios. Si se enseña tal y como lo hicieron los romanos, es decir, como derecho vigente, se convierte en el primer paso para aprender derecho civil. Un primer paso que tiene tanta utilidad y legitimidad que llega a poner en duda el propio derecho civil: el derecho romano no cambia, solo su interpretación; el derecho civil, sin embargo, cambia tanto que a veces resulta superfluo enseñar una materia que se vuelve obsoleta de inmediato.

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. 2. LA MALDICIÓN DEL HISTORICISMO. 3. EL DERECHO ROMANO COMO DERECHO VIGENTE. 4. LA PERSISTENCIA DEL DERECHO ROMANO. 5. BIBLIOGRAFÍA.

1. Introducción

El profesor de derecho romano tiene continuadamente miedo y una mala conciencia: Su miedo es que los caballeros y damas azules del derecho vigente, sobre todo los civilistas, podrían un día liberar al pobre alumnado de la obligación de aprender algo que es completamente inútil en cuanto no directamente relacionado con la resolución de problemas actuales¹. Esta inutilidad lo comparte el derecho romano con otras disciplinas de índole histórico o teórico, pero en su caso la inutilidad parece ser especialmente provocadora. La mala conciencia del profesor de derecho romano viene del

¹ Falta una verdadera encuesta sobre la didáctica del derecho romano en los países europeos, de Latino-América del Extremo Oriente.

hecho de que el estudiioso del derecho romano sabe que los juristas romanos mismos tenían una actitud similar hacia la historia a la de los civilistas modernos: Los juristas romanos tampoco eran historiadores en cuanto tal, eran sobre todo juristas². Los juristas romanos reflexionaron sobre problemas históricos, por ejemplo, el origen de la compraventa en el trueque³, y escribían obras con enfoque histórico, como el «encliridón» de Pomponio⁴, pero faltaba completamente la figura del historiador del derecho –algo que Europa sólo conoce desde el siglo II d.c. por razones que veremos. La figura del romanista no tiene ejemplo en el derecho romano. Este miedo y esta mala conciencia están interrelacionados y está relación tiene que ver con el método de la enseñanza del derecho romano y este, en cambio, con la idea que tenemos sobre el propósito del derecho romano.

2. La maldición del historicismo

Simplificando las cosas, uno puede decir que hay dos campos: el germánico, incluyendo en gran parte a España, y el italiano. Para los alemanes el derecho romano es derecho y se enseña para entender mejor el derecho, para ser mejor como jurista⁵. Para los italianos, el derecho romano es historia y se enseña para cerciorarse de la grandeza de Italia, la legítima heredera de Roma, es una forma sutil de nacionalismo⁶. En Italia por ende es enfatiza la historia del derecho romano desde Rómulo hasta Justiniano, el «derecho romano de los romanos» como lo llama R. Orestano⁷, mientras que en Alemania se enfatizan más las instituciones jurídicas, la dogmática para decirlo en estos términos: no es una casualidad que el manual más importante de las instituciones de derecho romano sea de un austriaco con larga trayectoria en Alemania, el «pandectista fanfarrón» (*möchtegern Pandektist*⁸) Max

2 En las *Instituciones* de Gayo no hay nada de histórico, a parte de la introducción al proceso formular (Gai. 4, 11-30); en las *Instituciones* de Justiniano tampoco hay una introducción histórica al derecho F. SCHULZ, *Geschichte der römischen Rechtswissenschaft* (Weimar 1961) pp. 366 s. y passim; Stagl, Tempel 191-196.

3 D. 18, 1 (Paul. 33 ed.).

4 D. 1, 2, 2. Sobre esto texto Fara Nasti, *L'encliridion di Sesto Pomponio: una ricostruzione*, Roma 2023.

5 Teaching Roman Law in the 21st Century: A note on legal-historical education in the Netherlands Jan Hallebeek EMAIL logo Aus der Zeitschrift Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte: Romanistische Abteilung <https://doi.org/10.1515/zrgr-2020-0006>, pp. 194-227.

6 J.F. STAGL, *Der Tempel der Gerechtigkeit* (2023) pp. 188 s.

7 ORESTANO, RICARDO: *Introduzione allo studio del diritto romano* 2 (Bologna 1987) p. 456: «lo studio del diritto romano dei Romani».

8 T. GIARO, MAX KASER 1906-1997, RJ 16 (1997) 231, 351 = *Opera selecta*, A. Grebieniow y J. F. Stagl (a cura di) Nápoles 2024, vol. I p. 789.

Kaser⁹. Pero en ambas naciones no existe la mínima duda sobre el hecho de que el derecho romano es algo histórico, algo muerto, que sigue existiendo solo muy indirectamente gracias a los códigos civiles que son en gran parte una interpretación, un «restatement» del derecho romano¹⁰. La enseñanza del derecho romano tiene, por ende, en ambos países como punto de partida la historicidad del derecho romano. Para la vida moderna su utilidad es solo indirecta, a través de una perfección cultural en Italia y un mejor conocimiento de la historia de las instituciones jurídicas en Alemania. Todas estas consideraciones en sí mismo débiles no pueden, sin embargo, justificar el hecho de que nosotros enseñamos el derecho romano como algo histórico predicando la ejemplaridad de los romanos de los cuales sabemos al mismo tiempo que no tenían un interés muy fuerte en el aspecto histórico del derecho.

La fijación en lo histórico es más bien un rasgo típico del siglo XIX, es el producto de la toma de conciencia de un cambio acelerado después de la Revolución francesa: Después de la experiencia de la Revolución francesa creció la convicción que existían distintas épocas históricas y que no todos los logros del pasado eran todavía útiles¹¹. Partiendo de esa base surgió también la idea de darse una codificación propia, de emanciparse como nación del yugo del derecho romano¹². El historicismo alemán ha producido grandes cosas por lo bien y por lo mal, eso lo sabía mejor que Nietzsche en su famoso estudio «Sobre la utilidad y el perjuicio de la Historia para la vida»¹³. En el campo del derecho personas como F.C. v. Savigny, R. v. Ihering o B. Windscheid o ya en el siglo XX, E. Rabel, F. Schulz y W. Flume¹⁴. Pero esta forma del ver el mundo no es necesariamente la nuestra, nosotros no explicamos todo mediante la historia. Nadie construiría una filosofía de la sociedad, un programa de un partido político sobre una filosofía de la historia como lo hicieron Carlos Marx y Federico Engels, unos de los historicistas más influyentes de la historia: «Toda la historia de la sociedad humana, hasta la actualidad, es una historia de luchas de clases¹⁵».

Este historicismo produjo la diferenciación en el derecho entre historia del derecho y cultivación del derecho vigente y por ende creyó la contradicción

9 Das römische Privatrecht 2 Bde. (München 1971/75).

10 Römisches Recht und europäische Kultur Author(s): Reinhard Zimmermann Source: JuristenZeitung, 5. Januar 2007, 62. Jahrg., Nr. 1 (5. Januar 2007), pp. 1-12

11 Stagl, Tempel, 191-195.

12 Véase por ejemplo la polémica de C. Beccaria, *Dei delitti e delle pene* (Milán 1764) contra el derecho romano en «»...

13 Vom Nutzen und Nachteil der Historie für das Leben, Leipzig 1874.

14 Stagl, Tempel p. 196.

15 KARL R. POPPER: *Gesammelte Werke in deutscher Sprache*. Band 4: *Das Elend des Historizismus*. Herausgegeben von Hubert Kiesewetter. 7. Auflage, durchgesehen und ergänzt. Mohr Siebeck, Tübingen 2003

subyacente a la enseñanza del derecho romano de enseñar algo que en su autoconciencia era ahistorical como hecho histórico? ¿Como salir de la contradicción de enseñar un derecho ahistorical y atemporal, como lo era el derecho romano, como un hecho histórico? ¿Como se puede justificar de historizar algo que no quiere y pretende ser histórico?

3. El derecho romano como derecho vigente

La idea fundamental es la de enseñar el derecho romano como lo hicieron los romanos¹⁶, es decir, como algo ahistorical como una especie de derecho natural (los romanos por supuesto tenían presente que el derecho es compuesto de a) derecho natural, b) derecho de gentes y) derecho civil positivo¹⁷). Este concepto lo llamo «enseñar el derecho romano como los romanos»¹⁸. La justificación para este acercamiento radicalmente deshistorizado hacia el derecho romano es la idea de la clasicidad del derecho romano. El derecho romano es y será para siempre el derecho civil en su forma más pura, más cruda, más limpia y todo lo que viene después es o simplemente una traducción o una vulgarización. El derecho romano es el cero del derecho civil¹⁹. Del otro lado el derecho civil moderno se ha convertido en algo muy inestable y fluido y complicado hasta la disfuncionalidad²⁰. Todas las promesas de la época de las codificaciones en claridad, estabilidad, monopolización etc. han sido traicionadas y abandonadas: Pensad solamente los diferentes regímenes que se pueden aplicar hoy en día a un simple contrato de compraventa: catalán, español, de consumidor, normas indirectas europeas, normas directas, la Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa directamente o como «soft law»²¹.

16 Fundamental sobre el tema AGUDO RUIZ, A. (2022). *La enseñanza del derecho en Roma*. Universidad de La Rioja.

17 Gai. 1, 1; Inst. Just. 1, 1; Dig. 1, 1.

18 Un precursor para estas ideas es W.J. ZWALVE; referencias en Hallebeek 208. Sobre la enseñanza del derecho romano por parte de los romanos ahora. *La enseñanza del derecho en Roma*. Alfonso Agudo Ruiz Universidad de La Rioja, 2022,

19 Sobre este tema FERNÁNDEZ DE BUJÁN, A., «La influencia del Derecho romano en el sistema jurídico iberoamericano», en *Derecho y opinión*, vol. 2, 1994, págs. 181-188; e *idem*, FERNÁNDEZ DE BUJÁN, A., «Ciencia jurídica europea y Derecho comunitario: Ius romanum. Ius commune. Common law. Civil law», en *Glossae. European Journal of Legal History*, vol. 13, 2016, págs. 275-306; FERNÁNDEZ DE BUJÁN, F., «Retorno a Roma en la elaboración del futuro código europeo de contratos», en *Studia et Documenta Historiae et Iuris*, vol. 66, 2000, págs. 245-261.

20 *Zivilrechtsanwendung im Europäischen Mehrebenensystem* Beate Gsell Archiv für die civilistische Praxis 214. Bd., H. 1/2 (April 2014), pp. 99-150 (52 pages)

21 DI ROBILANT, A., «Genealogies of Soft Law», en *The American Journal of Comparative Law*, vol. 54, 2006, págs. 499-554.

Esta fluidez y complejidad del derecho moderno hace aún más creíble la necesidad de un derecho simple y ahistórico, un esperanto del derecho, que no es menester de inventar, existe ya. Y existe en la forma de un texto que por más de mil años ha sido uno de los textos más leídos del Occidente, las «Instituciones» de Justiniano²²: Este texto está basado en las instituciones de Gayo del siglo 2. En el plan de estudios del año 534 del Imperador Justiniano está previsto estudiar las instituciones en el primer año de la Carrera de derecho, que era de 5 años. En los 4 años restantes se estudiaba derecho civil de forma profundizada en forma paralelo al sistema de las instituciones tomando como base el Digesto y el Codex. Las instituciones son el derecho romano «en una cáscara de nuez», pero este texto no se debe considerar de manera aislada, él es parte un sistema didáctico de los romanos²³. Este sistema didáctico de los romanos consistía en estudiar todas las materias dos veces: A nivel de introducción con la ayuda de las instituciones y a nivel de profundización basándose en el Digesto y el Codex: Este sistema permite desarrollar unas estructuras básicas que en la vuelta pueden ser rellenadas con los detalles.

Una vez sentadas estas definiciones de carácter general y pasando a exponer el derecho del pueblo romano, juzgamos que se facilita enormemente la enseñanza si se comienza con un método fácil y simple hasta abocar a un estudio más profundo y exacto de cada tema, porque si desde el principio recargamos con multitud y variedad de materias la inteligencia, todavía no formada, de los jóvenes estudiantes, una de dos: o les obligaremos a abandonar este estudio o les llevaremos con un extraordinario esfuerzo, que con frecuencia les desalienta, adonde también habrían llegado plenamente maduros, sin fatigarse demasiado y sin perder la confianza en sí mismos, en caso de haber utilizado un sistema de enseñanza más llevadero (Inst. Just. 1, 1, 2)²⁴.

Este sistema ha sido desde el redescubrimiento de los textos del derecho romano alrededor del año mil hasta la época de las codificaciones la base de la enseñanza jurídica. ¿En qué sentido se puede decir que estudiar las «Instituciones» significa estudiar el derecho romano como los Romanos? En el marco del concepto «estudiar el derecho romano como los romanos» las «Instituciones» mantienen la función que siempre han tenido. Los estudiantes están en el mismo contexto didáctico como eran sus predecesores 2000 años atrás: Gracias a las «Instituciones» aprenden los primeros conceptos de derecho civil, y en los restantes años de la carrera deberían profundizar sus conocimientos, sin embargo, no basado en Digesto y Codex, sino en el derecho moderno.

22 Zimmermann, JZ aufsatz 7s con referencias.

23 STAGL, J. F., «Il sistema didattico di Gaio e il sistema dei Digesta», en *TSDP*, vol. 8, 2015, págs. 1-59.

24 Traducción: F. Hernandez-Tejero Jorge, Madrid 1961.

En un mundo ideal el Derecho romano podría desarrollar su potencial crítico al final del plan de estudios, como «*tertium comparationis*» de instituciones modernas. Esto fue una idea en Polonia en la década de los años 20 del siglo pasado, lamentablemente no ha sido realizado hasta ahora²⁵.

4. La persistencia del derecho romano

El derecho romano no es algo se puede simplemente cancelar del currículum, la consecuencia sería la destrucción del sistema didáctico del cual el derecho romano es una parte integral. La idea alemana, por ejemplo, de empezar el estudio del derecho civil con la parte general del código civil es una especie de suicidio didáctico. La Parte General uno la entiende después de haber estudiado el derecho civil. Difícilmente el derecho romano puede ser sustituido con otra materia. Teoría y metodología, sobre todo, son demasiado abstractas, y carecen de valor si uno no tiene conocimiento del derecho —que precisamente al inicio de la carrera no es el caso. La idea de algunos de mis colegas de la Universidad de Chile de empezar la carrera de derecho con la lectura de la teoría pura del derecho de Hans Kelsen, por ejemplo, me parece completamente absurda. Concluyo enfatizando que el derecho romano deshistorizado, enseñado como una especie de derecho natural es una necesidad de cualquier plan de estudios y su importancia no está disminuyendo, está creciendo. En un mundo que es vez más complicado y fluido. Estas tendencias son fuertes que uno podría fácilmente «dar una vuelta a la tortilla» y hacer la pregunta ¿«por qué deberíamos estudiar derecho vigente si no sabemos cuál será en veinte años del derecho vigente y solo sabemos que tendrá poco que ver con lo que es vigente ahora»? Visto que algo se debe estudiar para formarse como jurista resta lo que es persistente, «clásico» en las palabras de A. Fernández de Buján, que no cambia que es la raíz de todo: el derecho romano²⁶.

5. Bibliografía

AGUDO RUIZ, A., *La enseñanza del derecho en Roma*, 1.^a ed., Universidad de La Rioja, Reus, 1999.

25 GREBIENIOW, A., «Teaching Roman Law in the 21st Century. Some Remarks from Warsaw», en RIDA, vol. 70, 2023, págs. 351-361.

26 Dice Antonio Fernández de Buján: «En la Universidad, por el contrario, debe reverenciarse la verdad 14, la libertad y la ciencia, en un marco de respeto por lo ajeno y lo diverso, con una clara conciencia de nuestras limitaciones, de la inmensidad del saber, de lo inabordable de la ciencia, como proceso de creación, asimilación y continua renovación y del valor fundamental del clasicismo, frente a lo contingente, lo quebradizo, lo fragmentario y lo mutable»; FERNÁNDEZ DE BUJÁN, A., «Ser universitario», en: M.^a J. Bravo Bosch y otros (Coords), *Reflexiones sobre la misión de la Universidad en el Siglo XXI*, Madrid, Dykinson, 2020, p. 18.

- BECCARIA, C.**, *Dei delitti e delle pene*. Milán, 1799.
- DI ROBILANT, A.**, «Genealogies of Soft Law», en *The American Journal of Comparative Law*, vol. 54, 2006, págs. 499-554.
- FERNÁNDEZ DE BUJÁN, A.**, «La influencia del Derecho romano en el sistema jurídico iberoamericano», en *Derecho y opinión*, vol. 2, 1994, págs. 181-188.
- FERNÁNDEZ DE BUJÁN, A.**, «Ciencia jurídica europea y Derecho comunitario: Ius romanum. Ius commune. Common law. Civil law», en *Glossae. European Journal of Legal History*, vol. 13, 2016, págs. 275-306.
- FERNÁNDEZ DE BUJÁN, A.**, «Ser universtario», en: M.ª J. Bravo Bosch y otros (Coords), *Reflexiones sobre la misión de la Universidad en el Siglo XXI*, Madrid, Dykinson, 2020, pp. 15-22.
- FERNÁNDEZ DE BUJÁN, F.**, «Retorno a Roma en la elaboración del futuro código europeo de contratos», en *Studia et Documenta Historiae et Iuris*, vol. 66, 2000, págs. 245-261.
- GIARO, T.**, «Max Kaser 1906-1997», en *RJ* vol. 16, 1997, págs. 231,351 = A. Grebieniow y J. F. Stagl, *Opera selecta*, vol. I. Jovene, 2024.
- GREBIENIOW, A.**, «Teaching Roman Law in the 21st Century. Some Remarks from Warsaw», en *RIDA*, vol. 70, 2023, págs. 351-361.
- GSELL, B.**, «Zivilrechtsanwendung im Europäischen Mehrebenensystem», en *Archiv für die civilistische Praxis*, vol. 214, 2014, págs. 99-150.
- HALLEBEEK, J.**, «Teaching Roman Law in the 21st Century: A note on legal-historical education in the Netherlands», en *Zeitschrift Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte: Romanistische Abteilung*, vol. 137, 2020, págs. 194-227.
- KASER, M.** (1971 i 1975). *Das römische Privatrecht* 2, 2 vols. Beck.
- MARX, K., ENGELS, F.** (1848). Digitalizado para el Marx-Engels Internet Archive por José F. Polanco en 1998. Retranscrito para el Marxists Internet Archive por Juan R. Fajardo en 1999. Online.
- NASTI, F.**, *L'enchoridion di Sesto Pomponio: una ricostruzione*, L'Erma di Bretschneider, 2023.
- NIETZSCHE, F.**, *Vom Nutzen und Nachteil der Historie für das Leben*, E. W. Fritsch, 1874.
- ORESTANO, R.**, *Introduzione allo studio del diritto romano*, Il Mulino, 1987
- POPPER, K. R.**, «Das Elend des Historizismus». H. Kiesewetter, *Gesammelte Werke in deutscher Sprache*. vol 4, Mohr Siebeck, 2004.

SCHULZ, F., *Geschichte der römischen Rechtswissenschaft*, Böhlau, 1961.

STAGL, J. F., «Il sistema didattico di Gaio e il sistema dei Digesta», en *TSDP*, vol. 8, 2015, págs. 1-59.

STAGL, J. F., *Der Tempel der Gerechtigkeit: Zur Morphologie und Hermeneutik der Pandekten*. Brill-Schöningh, 2023.